

Expediente No. **CCAS-069-25**
MARIA CAMILA SARRALDE
Municipio de Ipiales - Nariño

RESOLUCIÓN No. 024

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **08 de octubre del 2025**, la señora: **MARIA CAMILA SARRALDE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.318.391 de Pasto (N) quién actúa en calidad de arrendataria y autorizada de la señora **MARIA MERCEDES CHINGUE CORAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.211.564 de Guachucal, presentó ante Corponariño una solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** a través de ALJIBE ubicado en la carrera 6ta. No. 24-25, barrio Kennedy, jurisdicción del municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CCAS-069-25 del 08 de octubre de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 644 del 25 de noviembre de 2025**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCION:

En atención a solicitud de Concesión de Aguas allegada a estas dependencias por parte de la señora MARIA CAMILA SARRALDE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.318.391 de Pasto (N), quién actúa en calidad de arrendataria y autorizada de la señora MARIA MERCEDES CHINGUE CORAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.211.564 de Guachucal, Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó visita ocular a la fuente de aguas subterráneas cuya captación se realiza a través de ALJIBE, el día 19 de noviembre de 2025; ALJIBE ubicado en la carrera 6ta. No. 24-25, barrio Kennedy del municipio de Ipiales, encontrándose lo que a continuación se detalla:

LOCALIZACION:

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

El ALJIBE se localiza en la Carrera 6ta. No. 24-25, Barrio Kennedy del Municipio de Ipiales, Nariño en las siguientes coordenadas: X= 0936055 Y= 0583569 H= 2.830 m.s.n.sm.

SITUACION ENCONTRADA:

- Se trata de una corriente subterránea cuyo aprovechamiento se realiza a través de un ALJIBE el cual al momento se encuentra en funcionamiento y generando caudal de 0.66 l.p.s., realizado el aforo para lo cual se tuvo como base la profundidad de 8 m, diámetro del pozo y tiempo de llenado en época de menor lluvia en la región.- En cuanto a la profundidad del ALJIBE se establece en 8 metros, notando además que en un área de 50 metros a la redonda no se encuentran ubicados otros aljibes los cuales pudieran verse afectados por la alteración de la corriente subterránea. - Para su aprovechamiento se encuentra implementado un sistema de bombeo a base de energía eléctrica para conducir el caudal de agua desde el ALJIBE hasta tres tanques de almacenamiento en PVC con una capacidad de 900 litros cada uno de agua y de allí es conducida hasta el área de lavado. - El uso del recurso hídrico está siendo utilizado exclusivamente para uso INDUSTRIAL en el lavado de vehículos grandes y pequeños en un promedio de cuatro (4) unidades diarias durante seis días a la semana. - El sistema se encuentra captando un caudal de 0.20 l/s. - El lavadero de autos no cuenta con cárcamos de lavado, sino que se realiza a ras de piso haciendo que las aguas residuales discurran hasta un sistema trampa grasas y un sedimentador para luego realizar su decole final en la red de alcantarillado Municipal. - Durante la Inspección Ocular no se presentó NINGUNA oposición por parte de personas que se sientan perjudicadas por la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas. - No requiere establecimiento de servidumbre ya que el ALJIBE, y las obras correspondientes tales como: captación, conducción, almacenamiento de aguas, entre otras, se ubican en el lote de terreno de propiedad de la peticionaria. - A la diligencia se presentó el señor JHON FUERTES en calidad de delegado de la peticionaria de la Concesión de Aguas.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

- Caudal del ALJIBE es de 0.66 l.p.s.
- Se realiza derivación a través de sistema de bombeo.
- Uso Industrial en actividades de lavado de vehículos.
- No se presento ninguna oposición a la solicitud de Concesión de Aguas.
- No se presentó inconveniente Técnico ni Ambiental para que CORPONARIÑO proceda autorizar una Concesión de Aguas a la peticionaria.

MARCO LEGAL:

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Artículo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO.

Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la señora MARIA CAMILA SARRALDE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.318.391, expedida en Pasto (N), quién actúa en calidad de arrendataria y autorizada de la señora MARIA MERCEDES CHINGUE CORAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.211.564 de Guachucal, un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20) L.P.S., equivalente al 30.30% del caudal aforado proveniente de la fuente de agua subterránea a través de ALJIBE; bajo las siguientes consideraciones: 1.- El caudal a conceder será de CERO PUNTO VEINTE (0.20) L.P.S., equivalente al 30.30% del caudal total de la fuente de agua de agua subterránea a través de ALJIBE, estimada en 0.66 l.p.s., del

caudal total aforado para uso INDUSTRIAL en actividades de lavado de vehículos en el predio ubicado en la carrera 6ta. No. 24-25., Barrio Kennedy del Municipio de Ipiales. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas. 2.- Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que para su derivación se encuentra instalado un sistema de bombeo el cual impulsa el agua desde el ALJIBE hasta tres tanques de almacenamiento en PVC con capacidad de 900 litros cada uno; sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. 3.- Si la peticionaria pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos debe anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará con las obras establecidas anteriormente. 4.- La vigencia de esta concesión será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma. 5.- La permisionaria deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado. 5.- Así mismo, la permisionaria como beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones: .- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados. .- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación. .- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la permisionaria de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo. .- La interesada deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO. 6.- Por tratarse de una Concesión de aguas para uso INDUSTRIAL en actividades de lavado de vehículos cuyo proyecto requiere del Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las Aguas Residuales ante CORPONARIÑO y de realizar su descarga a la red de alcantarillado Municipal, la permisionaria deberá obtener autorización de la Empresa de Servicios Públicos de la Provincia de Obando “EMPOOBANDO”, por lo tanto, se autoriza esta Concesión de Aguas sujeta al Concepto de Uso de Suelo expedido por la Oficina de Planeación del Municipio de Ipiales ya que el establecimiento del lavadero de autos puede o no estar permitido dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) Municipal. 7.- Se APRUEBA lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la permisionaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte de la beneficiaria. 8.- Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua. 9.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017

proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya. 10.- Así mismo, la permisionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos: .- Protección de la fuente abastecedora de agua. .- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua. .- Mantener llaves cerradas. .- Mantener grifos en buen estado. .- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Concepto Técnico No. 644 del 25 de noviembre de 2025**, el cual se acatará en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo

anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la señora: **MARIA CAMILA SARRALDE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.318.391 de Pasto (N) quién actúa en calidad de arrendataria y autorizada de la señora **MARIA MERCEDES CHINGUE CORAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.211.564 de Guachucal, **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas** a través de ALJIBE ubicado en la carrera 6ta. No. 24-25, barrio Kennedy jurisdicción del municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder será de **CERO PUNTO VEINTE (0.20) L.P.S.**, equivalente al 30.30% del caudal total de la fuente de agua de agua subterránea a través de ALJIBE, estimada en 0.66 l.p.s., del caudal total aforado para uso **INDUSTRIAL** en actividades de lavado de vehículos en el predio ubicado en la carrera 6ta. No. 24-25., Barrio Kennedy del Municipio de Ipiales. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que para su derivación se encuentra instalado un sistema de bombeo el cual impulsa el agua desde el ALJIBE hasta tres tanques de almacenamiento en PVC con capacidad de 900 litros cada uno; sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. Si la peticionaria pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos debe anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará con las obras establecidas anteriormente.

ARTICULO QUINTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La vigencia de esta concesión será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los beneficiarios de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO OCTAVO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO NOVENO. - Se APRUEBA lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la permisionaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa.

ARTÍCULO DECIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
 - a) No usar la concesión durante dos años;
 - b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - d) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua

ARTICULO DECIMO QUINTO. Por tratarse de una Concesión de aguas para uso **INDUSTRIAL** en actividades de lavado de vehículos cuyo proyecto requiere del Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las Aguas Residuales ante CORPONARIÑO y de realizar su descarga a la red de alcantarillado Municipal, la permisionaria deberá obtener autorización de la Empresa de Servicios Públicos de la Provincia de Obando “EMPOOBANDO”, por lo tanto, se autoriza esta Concesión de Aguas sujeta al Concepto de Uso de Suelo expedido por la Oficina de Planeación del Municipio de Ipiales ya que el establecimiento del lavadero de autos puede o no estar permitido dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los usuarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAV. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante

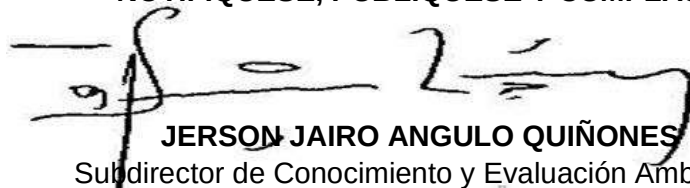
el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 10 DE FEBRERO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Angie Ruano
Judicante
Revisó: Diana Portilla
Profesional Universitario